SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE-Secretario.

Auto de sustanciación No. 393
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Luis Fernando Cárdenas Caicedo
Radicación:	760014003008 2019-0063100

Por haber transcurrido con creces el término de suspensión de la actuación, al cual se accedió conforme a lo regulado en los artículos 544 y 548 del C.G.P., es necesario pronunciarse respecto de la continuación de la senda, pues a la actuación no se ha allegado ningún acuerdo de pago al que se haya llegado en la negociación de deudas ni la comunicación relacionada con la apertura de liquidación patrimonial, que ameriten decisión distinta.

Por lo anterior, el Despacho requerirá al centro de conciliación y a ambas partes para que a la brevedad posible informen con los debidos soportes los resultados de la negociación de deudas para resolver lo pertinente, so pena de reactivar el proceso por no tener fundamento alguno para sostener la suspensión decretada en auto del 5 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la conciliadora en insolvencia LILIANA PATRICIA ZAPATA MAPURA perteneciente al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que, dentro del improrrogable término de tres (3) días informe y acredite ante el Despacho los resultados de la negociación de deudas del señor Luis Fernando Cárdenas Caicedo, para resolver lo correspondiente.

2. REQUERIR a ambas partes, para que, en virtud del deber de lealtad y buena fe (Num. 1 artículo 78 C.G.P.), también dentro del improrrogable término de tres (3) días informen y acrediten ante el Despacho los resultados de la negociación de deudas del señor Luis Fernando Cárdenas Caicedo, para resolver lo correspondiente.

3. Superado en silencio el término concedido en los numerales que anteceden, **REANÚDESE** el presente proceso ejecutivo y vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 123

Fecha: OCT.31. 2022

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE C A L I
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Piso 10
Tel. 8986868 Ext. 5083

Oficio No. 108

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Luis Fernando Cárdenas Caicedo
Radicación:	760014003008 2019-0063100

Señora
LILIANA PATRICIA ZAPATA MAPURA (lili.perdomo@hotmail.com)
Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

Cordial saludo,

Comunico lo decidido mediante auto de la fecha:

*"1. **REQUERIR** a la conciliadora en insolvencia LILIANA PATRICIA ZAPATA MAPURA perteneciente al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que, dentro del improrrogable término de tres (3) días informe y acredite ante el Despacho los resultados de la negociación de deudas del señor Luis Fernando Cárdenas Caicedo, para resolver lo correspondiente.**2. REQUERIR** a ambas partes, para que, en virtud del deber de lealtad y buena fe (Num. 1 artículo 78 C.G.P.), también dentro del improrrogable término de tres (3) días informen y acrediten ante el Despacho los resultados de la negociación de deudas del señor Luis Fernando Cárdenas Caicedo, para resolver lo correspondiente. **3.** Superado en silencio el término concedido en los numerales que anteceden, **REANÚDESE** el presente proceso ejecutivo y vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.(…)"*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b970d845aa1762a93a65832c5daa914ec2be9ddba4b1f7d062d761544a7c96c**

Documento generado en 28/10/2022 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica